



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7197

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 6904/2005, "POR EL CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125/91, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS Y FACILIDADES DE PAGO Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN POR MORA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS O RECARGO MORATORIO Y CONTRAVENCIÓN".

Asunción, 28 de febrero de 2006

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto N° 6904 de fecha 29 de diciembre de 2005 y las solicitudes de prórroga presentadas por los contribuyentes (Expediente M.H. N° 2934/2006); y

N° 1389

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria ha recibido de los contribuyentes innumerables pedidos de prórroga del plazo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 6904/2005, considerando que no han podido regularizar en su totalidad sus obligaciones tributarias ante el fisco, dada la difícil situación económica y financiera que afecta a los mismos.

Que resulta conveniente adoptar medias de carácter administrativo que tiendan a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones de carácter fiscal, considerando el proceso de implementación de los distintos impuestos que está llevando a cabo la Administración Tributaria.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 172 del 27 de febrero de 2006.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Patricia Vitale Lindán
Abog. Patricia Vitale Lindán
Secretaría General



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7197

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 6904/2005, "POR EL CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125/91, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, Y FACILIDADES DE PAGO Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN POR MORA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS O RECARGO MORATORIO Y CONTRAVENCIÓN".

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2006 la vigencia del Artículo 6° del Decreto N° 6904 del 29 de diciembre de 2005, para la presentación y pago de los tributos adeudados, conforme a lo mencionado en el referido Artículo.
- Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Patricia Vitale Linán
Secretaría General

